

Anuario de Derecho Marítimo. Director: profesor IGNACIO ARROYO. Volumen I, XXVII + 1, 1984 págs. Editorial Karpos, S. A. Hermosilla, número 21. Madrid, 1981.

Pienso que no me confunde el deseo, si señalo un creciente y saludable dinamismo en el panorama actual de nuestros estudios jurídicos. No es preciso concretar sus causas, bastándonos constatar una de sus manifestaciones más relevantes: la continuada aparición de nuevas publicaciones periódicas.

Una nueva revista constituye un hecho que siempre debe acogerse positivamente, sea porque, respondiendo a nuevas ideas y a distintas personas, suponga planteamientos diferentes; sea porque pretenda dedicar atención preferente a sectores concretos cuyo crecimiento cuantitativo y desarrollo cualitativo aconsejan un tratamiento específico. En el caso del *Anuario de Derecho Marítimo*, que constituye la última y más llamativa manifestación del fenómeno que comento, la acogida positiva no sólo se debe por responder a aquellas premisas, sino también se impone, ante todo, por las necesidades o carencias que viene a colmar. En efecto, en un país marítimo como España, con rancia tradición en el Derecho marítimo y con una doctrina que, pese a todo, no ha dejado de ocuparse del mismo, supone un acusado contraste el hecho de que, como bien se dice en la presentación del volumen fundacional, «las aportaciones fundamentales de algunos autores, a veces de singular valor y siempre obligada cita de consulta, permanecen dispersas por falta de un cauce común; los estudios universitarios en esta área se repliegan a medida que avanza el contenido de las disciplinas generales en que se integran; las sentencias de los tribunales invocan con frecuencia normas civiles, reconduciendo el supuesto de hecho al Derecho general y arrinconando así las razones de la especialidad; la deseada reforma del Derecho positivo, reclamada desde las más variadas instancias, se sigue haciendo esperar; los profesionales en ejercicio tropiezan con el obstáculo de la información parca y desactualizada, pues no existen fuentes especializadas de consulta, y el lenguaje, en fin, se empobrece, porque se recurre, cómodamente quizá, a términos, giros y expresiones extranjeras con el consiguiente descuido del idioma».

Es ésta la situación ciertamente precaria, que el *Anuario de Derecho Marítimo* quiere afrontar, partiendo de unos presupuestos expresamente declarados y que, pienso, encontrarán una generalizada aceptación. En primer término, una concepción interdisciplinar, en la que confluyen el Derecho marítimo y el Derecho del mar, el Derecho público y el privado, que, si supone la superación del modelo jurídico-científico del siglo XIX, se asienta también en fundamentos históricos, ahora reactualizados por los cambios operados en la utilización del mar. En segundo lugar, el reconoci-

miento de la internacionalidad de la materia, porque hace tiempo que no existe un *mare nostrum*. Finalmente, el alejamiento tanto del conceptualismo como del practicismo de los contenidos, buscando, por el contrario, responder a las necesidades concretas del tráfico, sin menoscabo de las exigencias que deben rodear a toda publicación científica, porque dentro de la categoría de los juristas sobre la distinción entre teóricos y prácticos. Se busca, pues, una síntesis tridimensional entre tradición y novedad coherente con el objeto estudiado: «el conjunto de relaciones jurídicas que nacen en, o se desarrollan con, el mar».

Indudablemente, la empresa acometida no es fácil, pero tampoco la calificaría, incurriendo una vez más en el tópico, de «aventura», porque, sin riesgos, puede insinuarse ya un balance final altamente positivo. Se cuenta con un activo fijo que garantiza la solvencia: el volumen 1, que además de contener más de mil páginas repletas de interés, ha sido muy cuidadosamente editado. Se cuenta también con un elemento inmaterial, pero no menos importante, que consiste en el tremendo esfuerzo desplegado por el director de la publicación, verdadero autor del volumen (y no sólo de algún trabajo que en él se contiene), que a sus títulos de presentación (catedrático de Derecho mercantil, LL. M. Harvard) y a sus publicaciones científicas (recordamos, entre otras, la *Distribución del riesgo en el Derecho marítimo*, *Protection and Indemnity Clubs*, *Relación entre póliza de fletamento y conocimiento de embarque: la cláusula de incorporación*, *La venta forzosa del buque*, *Oportunidad y vigencia del Derecho de la navegación*, etc.), añade ahora una consoladora prueba de que también en el mundo universitario —tan lleno de iniciativas, pero las más de las veces tan falto de acción— es posible un triunfo absoluto del «optimismo de la fuerza de la voluntad» sobre el «pesimismo de la inteligencia» (propia y ajena), máxime cuando no quedan lejanas otras experiencias, otros intentos (*Revista de Derecho Marítimo*, *Anuario de la Asociación Española de Derecho Marítimo*, *Revista Española de Derecho Marítimo*) que no pudieron, acaso porque los tiempos eran otros, consolidarse.

Estimo que las opiniones expresadas encuentran una cumplida justificación en el contenido de este primer volumen del *Anuario*, que paso a describir. La primera parte («Doctrina») constituye un magnífico exponente de la síntesis buscada, porque a la necesaria reflexión sobre el concepto y realidad actual del Derecho marítimo (IGNACIO ARROYO: *El Derecho marítimo*), siguiendo una serie de trabajos cuya autoría y denominación son, al respecto, sumamente significativos: E. DU PONTAVICE: *La evolución del Derecho del mar y del Derecho marítimo*; M. J. PELÁEZ: *La legislación histórica barcelonesa de seguros marítimos en su proyección italiana*; A. SÁNCHEZ ANDRÉS: *La avería gruesa en relación con el proceso evolutivo de la responsabilidad del porteador marítimo*; NAGENDRA SINGH: *Pabellón del buque y responsabilidad del Estado (Nacionalidad del buque y nacionalidad del Estado)*. A la sección doctrinal sigue la de «Varia», en la que se contienen trabajos de muy distinto contenido: desde el tratamiento de los problemas de la pesca española ante la revisión del Derecho del mar o de la reforma del Estado y de la Administración en materia de navegación marítima, pasando por el estudio de los aspectos procesales del Convenio de 1975 sobre limitación de responsabilidad de los propietarios de buques que naveguen por alta mar, hasta el examen de determinadas cuestiones de materias tradicionales en el Derecho marítimo, como el seguro, el transporte o la avería gruesa.

Bajo la denominación «Panorama de Derecho comparado», el *Anuario* nos ofrece cerca de ciento cincuenta páginas que constituyen una magnífica fuente informativa sobre la situación del Derecho marítimo en un elevado número de países (diecinueve), incluyéndose novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales, avalada además por la autoridad de las firmas de prestigiosos juristas extranjeros. El apartado «Organismos relacionados con el tráfico marítimo» es en realidad un fundamental complemento del anterior, en la medida que atiende la actividad y trabajos que en estos últimos años han desarrollado organismos de la significación de la UNCTAD, UNCITRAL, IMCO, OIT, CEE, CMI, BIMCO, CCI, ISF, INTERTANKO, además de los nacionales Asociación Española de Derecho Marítimo, Asociación de Liquidadores de Averías, Consejo Superior de Usuarios del Transporte.

El capítulo dedicado a la «Legislación y crónica parlamentaria», se abre con la reseña de la legislación nacional de interés marítimo, a la que siguen las secciones de «Práctica española de Derecho internacional marítimo» (que refleja la situación de los tratados internacionales), «Información parlamentaria» y de comentario de disposiciones tributarias con incidencia en el tráfico marítimo. Siguen las páginas dedicadas a la «Jurisprudencia», que contienen reseñas de las sentencias del Tribunal Supremo; de las Audiencias Territoriales de Barcelona, Las Palmas, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Tenerife y Valencia, y de las resoluciones del Tribunal Marítimo Central, además de un apartado de comentarios a la jurisprudencia y otro informativo sobre laudos y decisiones jurisprudenciales extranjeros.

En la sección de «Crónicas y noticias», se ofrece la actualidad diaria del Derecho marítimo, mientras que en la de «Documentación», se reproducen algunos hitos especialmente destacados de la misma, de acceso no siempre fácil, como anteproyectos de leyes, contratos-tipo, convenios y acuerdos internacionales. El capítulo de «Bibliografía», se ordena en torno a los conceptos de «libros» (de los que se proporcionan reseñas, noticias y elenco de títulos recibidos) y de «revistas», de las que se reseñan los trabajos aparecidos en las más destacadas de la especialidad. Finalmente, los «Índices», de buques, casos y sentencias citados, aseguran la mayor funcionalidad del gran volumen publicado.

Nunca mejor dicho, porque la cabida es mucha. Pero junto a la magnitud, deseo destacar la calidad, pues se trata de una gran obra por su orientación, contenido y presentación. Su futuro, espero que el mejor, porque el esfuerzo realizado y los resultados conseguidos merecen sobradamente la solidaridad de cuantos nos interesamos por el Derecho marítimo.

Porf. Dr. LUIS FCO. J. CORTÉS DOMÍNGUEZ

Costums de Tortosa. Estudis 1979. Centre Associat de Tortosa. Universitat Nacional d'Educació a Distància. Tortosa, 1979, 407 pág. en un volumen.

Como en la *Introducción* nos recuerda JAVIER MARTÍNEZ PALACIO, director adjunto del Centro, el 15 de mayo de 1277 se daba la sentencia definitiva en el contencioso sobre *Costums de Tortosa* por los tres árbitros nombra-

dos de común acuerdo por la Señoría y la Ciudad, poniendo así fin al largo pleito que habían mantenido sobre su redacción; todavía el 24 de mayo de 1279 se añade una *costumbre*, cerrándose el largo período de formación de las *Costums*, que en lo sucesivo ya no sufrirían variación.

Para conmemorar este VII Centenario del *Llibre de las Costums*, efeméride importante para la historia del Derecho —especialmente de Cataluña—, se quiso organizar un Congreso de historiadores del Derecho en el Centro Asociado, que por diversas vicisitudes no se llegó a celebrar. Los trabajos aportados por diversos especialistas, a solicitud del Centro, se han reunido en el volumen del que ahora damos noticia.

Pero el Derecho de Tortosa no es sólo historia, pieza de museo; bien que no con la extensión reflejada en el *Llibre* —que no contenía solamente Derecho privado— y con las modificaciones impuestas por la evolución jurídica y social, que lo han reducido, sigue siendo Derecho vivo, como he podido comprobar durante la permanencia de varios años en Tortosa, y sus huellas pueden encontrarse en los protocolos notariales de nuestros días y en los libros del Registro de la Propiedad, en definitiva, en la vida jurídica actual. El Derecho peculiar de Tortosa y sus términos aparece en el artículo 2 de la Compilación de Cataluña como uno de los supuestos de Derecho local de poblaciones o comarcas que ha de observarse «en el mismo territorio que desde antiguo aquéllos comprendían, en la parte que esta Compilación lo recoja o se remita a él», bien que las referencias al mismo son escasas en la Compilación: artículos 58 y 59 (agermanament o pacto de mitad por mitad); 109 (institución de heredero); 148 (cuarta marital); 222, 3 (herencia distribuida en legados), y 323, 3 (renuncia acción rescisoria en contratos de carácter oneroso).

Pero volvamos a los *Estudis*; los recogidos en el volumen son fundamentalmente de materias relacionadas con la historia del Derecho, pero los traemos aquí por la escasa atención que las instituciones y fuentes del Derecho tortosino han merecido de los estudiosos, aunque, dado el contenido habitual de esta REVISTA, daremos una breve referencia, con la salvedad que luego se verá, por la misma razón expuesta.

Los trabajos se agrupan en la obra en dos partes. La I, de carácter general, recoge los referidos al aspecto historiográfico de la formación y fuentes de las *costums* en el contexto socio-político del siglo XIII. La II, de carácter particular, reúne los que examinan la esencial relación de las *Costums* con otro *corpus* paralelo, los *Furs* de Valencia, o tienen como objeto el análisis concreto de algunas instituciones.

La primera parte se abre con «Observaciones sobre el sentido del vocablo *costum*», tema abordado por JUAN BENEYTO, y en él se hacen una serie de consideraciones en torno a la dualidad fuero-costumbre.

El estudio de «Las redacciones iniciales de usos y costumbres de Tortosa» es de JOSÉ MARÍA FONT RIUS y centra su atención en las colecciones o recensiones iniciales del Derecho tortosino anteriores a los Cuerpos, bien identificados ya, de 1272 y 1277-79, esto es, desde la Carta Puebla de 1149 a la «Composició d'en Gallart de Josá» de 1272, y se hace referencia a algunos ecos de las primeras recensiones usuarias tortosinas en las compilaciones definitivas.

Cierra esta primera parte «La Gestació dels Codis de 1272 i 1279», de JESÚS MASSIP I FONOLLOSA, que viene a continuar y completar la anterior exposición, y en él se analizan los manuscritos de que se tiene noticia,

comenzando por el manuscrito *Consuetudines*, fechado el 28 de noviembre de 1272.

La segunda parte se inicia con el estudio «*Las Costums de Tortosa y los Fori-Furs de Valencia*», de AQUILINO IGLESIA FERREIRÓS, en el que se comparan los títulos de ambos *corpus* con el Código justinianeo, buscando también los posibles modelos de los primeros cuando no se basan en el Código.

«La concordancia de les Costums de Tortosa y els Furs de Valencia» es estudiada por ARCADI GARCÍA I SANZ, quien partiendo de la consideración de que la fuente inmediata del sistema estructural de las *Costums* más importante señalada es los Fueros de Valencia, presenta algunas observaciones sobre la correlación de las rúbricas de ambos, sobre las modalidades o variantes de la concordancia de los textos; pretende fijar las imprecisiones cronológicas y la posible influencia de la Suma provenzal *Lo codi*. Sobre la hipótesis de un texto de los Fueros más antiguo que el hasta ahora conocido, destaca el criterio científico y original con que los redactores tortosinos aprovecharon el modelo valenciano, ciertamente hecho de retazos, para darle una homogeneidad técnico-jurídica que aquél no tenía.

«El testamento de Tortosa sin institución de heredero» es el tema abordado por M.^a ENCARNACIÓN ROCA TRÍAS, con el subtítulo «Configuración y consecuencias jurídicas del mismo en el Derecho histórico y en la Compilación de Derecho civil catalán». Detengámonos en su contenido:

a) Funcionamiento del testamento tortosino sin institución. Señala la autora que la introducción en un sistema hereditario tan romanizado como el catalán de un principio totalmente contrario, como es el testamento sin institución, provoca una serie de alteraciones en este sistema, y examina varios problemas:

1) Naturaleza de este testamento. Las *Costums* reconocen la vigencia de un testamento con institución —regulado de forma prácticamente coincidente con el Derecho romano— y otro tipo que no la contenía; aparte se reconocía la vigencia del codicilo, pero el testamento sin institución no era un codicilo —ni lo es en la actualidad—, puesto que su contenido puede ser el de cualquier testamento y no tiene las limitaciones que en este campo afectan al codicilo.

2) Incompatibilidad entre la sucesión testada e intestada. Distintas opiniones en la doctrina; para la autora, si hay nombramiento de heredero, en las *costums* existía total incompatibilidad, y en la Compilación también por aplicación de los artículos 97 y 267, que no señalan excepción para Tortosa, y si el testamento no contiene institución, valdrá como tal testamento, aunque en realidad va a funcionar como codicilo, lo que provocará el llamamiento de los herederos abintestato, dado que es imposible que una persona fallezca sin un heredero, lo que no implica compatibilidad, porque la incompatibilidad se da siempre entre dos títulos de heredero que tienen distinta fuente (una legal y otra voluntaria), pero no se produce nunca a nivel de disposiciones particulares, como son las que se contendrían en este tipo de testamento.

Cuando el testador se limita a excluir a uno de los herederos abintestatos de su sucesión, sin nombrar para nada a los otros, para la autora se daría un llamamiento tácito en favor de los demás herederos intestados no excluidos, con lo que heredarían no en virtud de un título legal, sino testamentario.

3) La posibilidad de distribución de toda la herencia en legados plantea diversas cuestiones que, o bien no han estado nunca reguladas, o bien estándolo en las *Costums* quedan sin ella en la actualidad, y señala: la aceptación del legado (el art. 222 es norma nueva en Derecho tortosino, sin precedentes en las *Costums*, pero si el testador ha nombrado heredero o bien cuando quede vacante un legado sin derecho de acrecer entre los colegatarios, al entrar el sucesor intestado, como heredero, deberá ser él quien entregue la posesión de las cosas legadas); la responsabilidad por cargas de la herencia (regulado en las *Costums*, no en la Compilación, habrá de aplicarse el art. 891 del Código Civil), y el derecho de acrecer entre legatarios (la regulación de las *Costums*, no recogida en la Compilación, lleva a la autora a concluir que debe abrirse la intestada si no hay derecho de acrecer, y en este caso será el heredero el responsable de las deudas de la herencia, aunque deberá reducir los legados en la parte proporcional para poder hacer frente a las cargas hereditarias), pudiendo detraer la falcidia, y si es heredero testamentario podrá hacerlo, si el testador no lo ha prohibido, en virtud de los principios del Derecho catalán en la materia.

4) La revocación del testamento sin institución, por la parca regulación que la Compilación efectúa de la materia de la revocación testamentaria, unida a la insuficiente regulación en este mismo supuesto de las *Costums*, está necesitada de la oportuna elaboración doctrinal.

Dada la posibilidad de otorgar un testamento sin institución de heredero y suponiendo que exista uno anterior que sí la contenga, para la autora el segundo derogará totalmente al primero y sólo podrá mantenerse la institución del primero cuando conste de una forma clara que ésta ha sido la voluntad del testador. En Tortosa es posible la existencia de un testamento meramente revocatorio de los anteriores, excluida la necesidad de institución de heredero.

5) El Derecho interlocal y el testamento tortosino. El artículo 109 de la Compilación catalana lo relaciona con el estatuto personal, por lo que la persona que ostente la vecindad local tortosina (adquirida conforme al artículo 14 de la Compilación) puede otorgar este tipo de testamento, sea donde sea el lugar en que se halle y sea cual sea la forma testamentaria que utilice. Para la autora, nos hallamos ante una cuestión relativa al estatuto personal y no relativa al formal.

b) Orígenes del testamento sin institución de heredero. Una serie de autores se manifiestan en favor del origen visigodo de la especialidad (por ejemplo, PERMANYER). La autora constata cómo en textos consuetudinarios de época muy cercana en el tiempo a las *Costums* se produce el rechazo de la necesidad de la institución de heredero para la validez del testamento, así en las Costumbres de Montpellier y en los Fueros de Valencia, y más dudoso este principio en las Costumbres de Lérida y el Privilegio de Barcelona de 1339; dado que en el Bajo Imperio se puede apreciar una relación de la necesidad de la institución, quizá los textos consuetudinarios constituyen un fenómeno de reacción frente a la creciente influencia del Derecho romano, y la proximidad de las fechas de la Recepción y de los textos examinados viene a demostrar esta hipótesis.

Luego del estudio anterior, JUAN ANTONIO ARIAS BONET se ocupa de las «*Regulae iuris* en las Costumbres de Tortosa y en las Consuetudines de Valencia». Las expresiones *regula* y *regulae iuris* son estudiadas en función

de los vínculos que cabe advertir entre el *Corpus iuris* justiniano, de un lado, y el *Llibre de les Costums* de Tortosa y las *Consuetudines* de Valencia, de otro.

El último de los trabajos recogidos en el volumen es «La *Inquisició* en las Costums de Tortosa», tema abordado por JOAQUÍN CERDÁ RUIZ-FUNES, en el que, en relación a este tipo de procedimiento penal, se examina su introducción en las *Costums*; se cotejan y comparan distintos textos tortosinos entre sí y con las Decretales de Gregorio IX; se destacan los rasgos esenciales del procedimiento, los casos en que se puede practicar y la organización judicial especial, y se termina con una referencia a la «huella» documental en los archivos y a su reflejo en otras fuentes jurídicas españolas.

En España hay muchas bellas, nobles y viejas ciudades que no son noticia, de las que casi nunca se habla; Tortosa es una de ellas, y merecía la pena que no pasase desapercibida, que no se silenciase su aportación, la de sus hombres, al Derecho con motivo del VII Centenario de las *Costums*.

JUAN FERNÁNDEZ GUERRERO

GIMÉNEZ CANDELA, TERESA: *El régimen pretorio subsidiario de la acción noxal*. EUNSA (Ediciones Universidad de Navarra, S. A.). Pamplona, 414 págs.

Esta monografía incide en el debatido tema de la noxalidad romana, es decir, de la responsabilidad del hijo o del esclavo por los delitos que cometa, pero de un modo nuevo, pues la autora aborda este estudio desde el punto de vista de la práctica pretoria en el proceso por los delitos de personas sometidas a potestad.

En particular, esta obra trata de clarificar el régimen de una acción *in factum*, hasta ahora mal comprendida por la romanística, que viene a suplir una acción noxal ordinaria hecha imposible por la respuesta negativa del demandado acerca de la *potestas* sobre el esclavo, es decir, la acción *sine noxae deditio*. Con este estudio se establecen asimismo las bases para proceder a una nueva revisión crítica de algunos problemas concernientes al régimen civil de la acción noxal ordinaria, a saber: la legitimación pasiva en dicha acción, la fórmula adecuada para demandar en un juicio noxal, etc.

Esta obra pone de manifiesto cómo el estudio del régimen pretorio de una institución jurídica puede contribuir al progreso de la investigación romanística.

R.